

Resolución Gerencial General Regional

N° 314-2024-GRA/GGR

VISTOS:

La Carta N° 034-2024-CLL/RO-RPOO, del 09 de mayo del 2024, remitida por CONSORCIO LAS LOMAS, la carta N° 090-2024-CSCA, de fecha 21 de mayo del 2024, la Carta N° 036-2024-CLL/RO-RPOO, de fecha 22 de mayo del 2024, la carta N° 047-2024-CSCA-GRA, de fecha 28 de mayo del 2024, el informe N° 2048-2024-GRA/GGR/ORSIT, de fecha 28 de mayo del 2024, el informe N° 245-2024-GRA/GRI/JLCC, de fecha 30 de mayo del 2024, la carta N° 08-2024-GRA/JVMR, el Informe N° 255-2024-GRA/GRI/JLCC, de fecha 05 de junio del 2024, el Informe N° 2127-2024-GRA/ORPPAT-OP, de fecha 11 de junio del 2024, el informe N° 263-2024-GRA/GRI/JLCC, de fecha 11 de junio del 2024, el Informe N° 0131-2024-GRA-GRI/LSC, de fecha 12 de junio del 2024, el Memorandum N° 1432-2024-GRA/GRI, el Informe N° 1097-2024-GRA/ORAJ, de fecha 14 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, referido a Modificaciones al Contrato, preceptúa lo siguiente:

(...)

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

Que, el artículo 175° del Reglamento, referido a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece lo siguiente:

(...)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.



En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.





Resolución Gerencial General Regional

N° 314-2024-GRA/GGR

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...)

Que, con fecha 29 de diciembre del 2022, el Gobierno Regional de Arequipa con el CONSORCIO LAS LOMAS, suscribieron el Contrato Nro. 161-2022-GRA, para la ejecución del saldo de obra "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE LOMAS TRADICIONAL, LOS JAZMINES Y COSTA AZUL, DISTRITO DE LOMAS, PROVINCIA DE CARAVELI, AREQUIPA", CUI 2335557 por un monto de S/ 9'164,478.50 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Carta N° 034-2024-CLL/RO-RPOO, de fecha 09 de mayo del 2024, remitida por CONSORCIO LAS LOMAS, se presentó el expediente técnico Adicional N° 1 para la ejecución del saldo de obra "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE LOMAS TRADICIONAL, LOS JAZMINES Y COSTA AZUL, DISTRITO DE LOMAS, PROVINCIA DE CARAVELI, AREQUIPA", CUI 2335557"; siendo presentada al supervisor CONSORCIO SUPERVISOR COSTA AZUL, quien debe emitir opinión sobre la solución técnica planteada en el expediente técnico indicado, asimismo sobre los presupuestos considerados;

Que, mediante Carta N° 090-2024-CSCA, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrita por el Ing. Wilson Homero Quispe Zavaleta, Jefe de Supervisión de Obra, del Consorcio Supervisor Costa Azul, realiza observaciones al expediente del adicional N° 01, remitiendo el Informe Técnico N° 23-2024-CSCA-WHQZ; a fin de que el contratista subsane las mismas;

Que, mediante Carta N° 036-2024-CLL/RO-RPOO, de fecha 22 de mayo del 2024, remitida por CONSORCIO LAS LOMAS, de fecha 22 de mayo del 2024, se cumple con absolver las observaciones realizadas por la Supervisión;

Que, mediante Carta N° 047-2024-CSCA-GRA, de fecha 28 de mayo del 2024, suscrita por el Ing. Wilson Homero Quispe Zavaleta, Jefe de Supervisión de Obra, del Consorcio Supervisor Costa Azul, con el que remite el Informe Técnico N° 24-2024-CSCA-WHQZ, y señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

- Se aprueba el ADICIONAL DE OBRA N° 01 por un monto de S/. 231,505.00 soles (incluye impuestos de ley), lo que representa a un 2.526% del presupuesto contractual.
- El plazo de ejecución para ejecutar el adicional de Obra N° 01 es de 21 días calendarios, el cual deberá ser contabilizado y plasmado para determinar la ampliación de plazo correspondiente según el cronograma vigente.
- La demora en la entrega del expediente técnico adicional N° 01 se debe a que el contratista ha tenido un retraso en su entrega y posterior a ello fue observado por parte del proyectista y supervisión de obra.
- Por el incumplimiento de la entrega del expediente del adicional N°1, se le aplicara al contratista la penalidad por un monto de S/. 772.50 soles.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente a la aprobación del adicional de Obra N° 01, según el Artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. a fin de que el contratista subsanes las mismas.

(...)



Que, mediante Informe N° 2048-2024-GRA/GGR/ORSIT, de fecha 28 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Supervisión, de Inversiones y Transferencias, Leonora Loayza Aranzamendi, concluye que:

(...)

CONCLUSIONES:

Conforme a lo expuesto, se indica que el Informe de Aprobación del Expediente Adicional de Obra N°01 presentado por el Consorcio Supervisor Costa Azul cumple con el contenido requerido de acuerdo a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 110-2023-GRA-1 del Contrato N°103-2023-GRA

Para lo cual se requiere, se derive el presente al encargado de administrar el contrato de obra de la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que dicha dependencia evalúe y emita la conformidad correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RECOMENDACIONES

El presente debe ser remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su evaluación, y aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N°01.

(...)

Que mediante Informe 245-2024-GRA/GRI/JLCC, de fecha 30 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. José Calcina Calcina, Coordinador de Proyecto, mediante el que concluye y recomienda:

(...)

De acuerdo al Artículo 205, numeral 205.7, de la Ley de Contrataciones del Estado vigente para este contrato, se concluye que corresponde solicitar el pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica propuesta por el contratista, dándole un plazo de 02 (dos) días calendarios de recibida la presente.

Se recomienda se NOTIFIQUE AL PROYECTISTA de parte de la Gerencia Regional de Infraestructura.

(...)

Que mediante Oficio N° 945-2024-GRA/GRI, de fecha 30 de mayo del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica al proyectista Arq. Juan Merma Ramos, que se pronuncie sobre la solución técnica presentada por el contratista respecto del adicional N° 01;

Que mediante Carta N° 08-2024-GRA/JVMR, de fecha 06 de junio del 2024, el Arq. Juan Merma Ramos, se pronuncia sobre la solución técnica planteada por el contratista, concluyendo y recomendando que:

(...)

5.1. Se da opinión técnica favorable las observaciones fueron levantadas.

5.2. La ejecución de las partidas de la presente prestación adicional no se deben superponer con partidas ya ejecutadas o similares que impliquen doble pago, por lo que, es de responsabilidad de la supervisión su verificación en campo durante su ejecución y de las correspondientes valorizaciones.

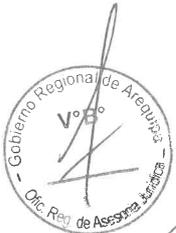
(...)

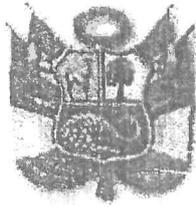
Que, además señala que mediante oficio N° 698-2024, de 2 de mayo de 2024, recibido por correo electrónico el 2 de mayo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura me solicita opinión técnica sobre prestación adicional N° 1; sustentado en los informes INFORME N° 200-2024-GRA/GRI/JLCC de 2 de mayo de 2024 y el INFORME TÉCNICO N° 020-2024-CSCA-WHQZ del supervisor de obra; siendo respondido por el suscrito indicando observaciones mediante CARTA N° 07-2024-GRA/JVMR. En este sentido, de la revisión de los nuevos informes de las referencias b) y c), se aprecia el levantamiento de las observaciones realizadas y se indica que:

1) Las calles consideradas en el expediente técnico en la partida 03.02.01.01 ESCARIFICADO RIEGO Y COMPACTADO DE BASE y que a su vez forman parte del adicional de obra N° 01, NO serán intervenidas con ningún tipo de tratamiento previos a la ejecución del presente adicional de obra.

2) Se confirma que la unidad de medida de la partida 1.2.2 RECONFORMADO RIEGO Y COMPACTADO de base deberá ser en m², similar a la partida conformación de base granular establecida en el expediente técnico.

3) Se aclara que la vía Andrés A. Cáceres del sector Lomas Tradicional es la que figura en la planilla de metrados y NO la vía Andrés A. Cáceres del sector Jazmines por tener el mismo nombre, por lo tanto, se levanta la observación.





Resolución Gerencial General Regional

N° 314-2024-GRA/GGR

Que, mediante informe N° 255-2024-GRA/GRI/JLCC, de fecha 05 de junio del 2024, suscrito por el Coordinador de Proyecto, Ing. José Luis Calcina Calcina, concluye y recomienda que:

(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. El Expediente de Prestación Adicional N°01, asciende a S/ 231,505.00 (Doscientos treinta y un mil quinientos cinco con 00/100 soles).
- 5.2. El porcentaje de Incidencia del Adicional de Obra N°01 es de 2.526%, lo que en conjunto asciende a un Porcentaje de Incidencia total de 2.526% con respecto al contrato principal.
- 5.3. Se recomienda se comuniqué a la Oficina de Presupuesto para que emita la certificación de crédito presupuestario, para la continuación del trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Nro. 2127-2024-GRA/ORPPOT-OPT, del 11 de junio del 2024, remitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación, se remite la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 000009339), por el monto de S/ 231 505.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES), para la ejecución del Adicional Nro. 01 del Contrato Nro. 161-2022-GRA;

Que, mediante informe N° 263-2024-GRA-GRI/JLCC, de fecha 11 de junio del 2024, suscrito por el Coordinador de Proyecto de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. José Luis Calcina Calcina, quien señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a. El contratista presentó Expediente Técnico de Adicional de obra N°01 al Supervisor de obra, quien indica que se ha procedido con el levantamiento de observaciones realizadas por la Entidad (según revisión de Proyectista de Obra), Aprobando el Adicional de Obra N°01 por un monto de S/. 231,505.00 (Doscientos treinta y un mil quinientos cinco con 00/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.526% del presupuesto contractual.
- b. Esta coordinación solicitó opinión Técnica al Proyectista de la obra en mención, sobre el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01, quien emite OPINION TECNICA FAVORABLE al Adicional de Obra N°01.
- c. Según cronograma de la Ejecución del Adicional de Obra N°01, tiene un plazo de 21 días calendarios, el cual deberá ser contabilizado y plasmado para determinar la Ampliación de Plazo Correspondiente, según el Cronograma vigente.
- d. Según la revisión de la documentación alcanzada del presente adicional y vistos los informes del Supervisor de Obra, se cumple con los requerimientos técnicos mínimos de acuerdo al Contrato N°161-2022-GRA-1 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo cual El SUSCRITO DA CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 presentada y siendo su estado, continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo respectivo.
- e. Persistiendo la necesidad del cumplimiento de metas y cierre de brechas, solicitamos que se continúe el trámite de la Aprobación del Adicional de Obra N°01.
- f. Cabe indicar que según el artículo 205, numeral 205.6 del RLCE, la Entidad tiene como fecha límite de pronunciamiento hasta el 13/06/2024.
- g. Por lo expuesto, se recomienda derivar el presente expediente al Especialista Técnico Legal de la Gerencia de Infraestructura para su opinión correspondiente y posteriormente se pueda continuar el trámite a la Oficina Regional de Asesoría Legal para la proyección de la resolución aprobatoria respectiva.

(...)

Que, mediante Informe Nro. 0131-2024-GRA-GRI/LSC, del 12 de junio del 2024, suscrito por el Especialista Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura, Abog. Lisbeth R. Salas Calisaya, se concluye que:

(...)



V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Por las consideraciones expuestas, resulta viable que la Gerencia General Regional conforme a sus atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 024-2023-GR/GR, APRUEBE, la Prestación Adicional de Obra 01 por el monto de S/ 231,505.00 (Doscientos treinta mil quinientos cinco con 00/100 soles) - incluye IGV, respecto de la obra "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE LOMAS TRADICIONAL, LOS JAZMINES Y COSTA AZUL, DISTRITO DE LOMAS, PROVINCIA DE CARAVELI, AREQUIPA" CUI 2335557, con una incidencia del 2.526% y un acumulado del 2.526% del monto del contrato original, lo cual resulta menor al 15% señalada en el artículo 205.1 del RLCE.

5.2. Se recomienda la remisión de los actuados obrantes en autos a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal y de corresponder el proyecto de resolución, a fin de proseguir con el trámite respectivo.
(...)

Que, además de ello señala que el supervisor de obra realizo las observaciones al expediente técnico del adicional N° 01, fuera del plazo, por lo que, corresponde aplicar las penalidades que corresponda;

Que, mediante memorándum N° 1432-2024-GRA/GRI, de fecha 13 de junio del 2024, el Ing. Afdel Ordoñez Carpio, Gerente Regional de Infraestructura, indica que considera PROCEDENTE y solicita se dé trámite a la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante informe N° 1097-2024-GRA/ORAJ, de fecha 14 de junio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se concluye sobre la procedencia de la prestación adicional N° 01, para la ejecución del "SALDO DE OBRA CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE LOMAS TRADICIONAL, LOS JAZMINES Y COSTA AZUL, DISTRITO DE LOMAS, PROVINCIA DE CARAVELI, AREQUIPA, CUI 2335557";

Que, de la documentación técnica citada, así como del memorándum Nro. 1432-2024-GRA/GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, en el cual precisa que es procedente la aprobación del adicional en mención, además del Informe Nro. 1097-2024-GRA/ORAJ, del 14 de junio del 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se desprende lo siguiente: 1) la ejecución de la Prestación Adicional de saldo de Obra N.º 01 resulta necesaria para alcanzar las metas previstas de la obra en mención; 2) la causal generadora de la Prestación Adicional de saldo Obra N.º 01 es por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico contractual, 3) el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N.º 01, tiene una incidencia de porcentual de 2.526%, y una de incidencia acumulada de 2.526%, del monto del contrato original, que no supera el 15% del monto del contrato original, consecuentemente, no requiere del pronunciamiento previo de la Contraloría General de la República;

Que, estando a los informes de Vistos, de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.º 27867; La Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro: 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional;

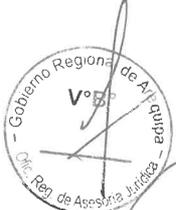
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 que asciende a un monto de S/ 231,505.00 (Doscientos treinta y un mil quinientos cinco con 00/100 soles) - incluye IGV, que representa una incidencia porcentual de 2.526% y con una **incidencia acumulada de 2.526%**, respecto del monto contractual original para la ejecución del "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE LOMAS TRADICIONAL, LOS JAZMINES Y COSTA AZUL, DISTRITO DE LOMAS, PROVINCIA DE CARAVELI, AREQUIPA" CUI 2335557, todo ello por haberse evidenciando deficiencias en el expediente técnico.

ARTÍCULO 2º. – NOTIFICAR la presente resolución y su Expediente Técnico al ejecutor de la obra CONSORCIO LAS LOMAS, en su domicilio contractual vigente; así como remitir una copia de la misma al supervisor de obra, y a la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines previstos en la normatividad legal vigente y de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3º. – REQUERIR al **CONSORCIO LAS LOMAS**, ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de forma proporcional al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra autorizada, en el plazo de máximo de ocho (8) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4º. – DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano Regional de Control Institucional, ello a fin de colaborar con la labor establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N.º 268-2023-CG.





Resolución Gerencial General Regional

N° 314-2024-GRA/GGR



ARTÍCULO 5°. – REMITIR una copia de la presente resolución y su antecedente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las deficiencias advertidas en el expediente técnico original.



ARTÍCULO 6°. – ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE en el plazo legal, así como su archivo en el expediente de contratación respectivo.

ARTÍCULO 7°. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).



Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ~~trece~~ **(14)** días del mes de **Junio** del año de dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

.....
Mg. Norma Mamani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL



VCHQ/apr